

# **CONSORCIO Interventoria ANI-03-15**

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200  
E- mail [jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co](mailto:jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co)

Bogotá D. C., Marzo 26 de 2015

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**  
Ciudad

**REF: CONVOCATORIA PÚBLICA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015**

Apreciados Señores:

**YOHANA MERCEDES MORENO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.818.746 de Sopó, Cundinamarca, en su calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, dentro del término establecido por la entidad, me permito dar respuesta con la finalidad de subsanar, a las observaciones planteadas en el Informe de Evaluación publicado el día 25 de marzo de 2015 a las 8:15 PM y 8:16 PM en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en los siguientes términos:

## **I. OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

### *1. Inconsistencia en la Carta de Presentación de la Propuesta.*

Revisado el contenido de las reglas contractuales fijadas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos del Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-003-2015, en lo relacionado con los requisitos de la Carta de Presentación de la Propuesta, encontramos que la observación planteada por parte del Comité Evaluador de la ANI, no es aplicable a nuestro CONSORCIO, como a continuación se expondrá.

El alcance de la observación es del siguiente tenor:

*“Hace falta incorporar en la Carta de Presentación el párrafo establecido entre líneas 20 a 26 del anexo No 1 del Pliego de Condiciones, en donde se exprese el compromiso por parte de la empresa JAHV MACGREGOR S.A., de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos previstos en el presente proceso de selección, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría. Compromiso que no se encuentra reflejado en la Carta de Presentación de la Propuesta (folios 4 a 6).”*

Claramente, de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades comerciales integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, que obran a folios 17 a 38 de nuestra propuesta, se observan las siguientes vigencias sociales:

- JAHV MCGREGOR S.A.: Hasta el 8 de octubre de 2040.
- CONCIC S.A.S.: Hasta el 11 de agosto de 2030.
- GARPER INGENIERÍA CIA S.A.S.: Término de Duración Indefinido.

Ahora bien, el Pliego de Condiciones en su numeral 4.6 en el acápite de PERSONAS JURÍDICAS, determinó:

*“(...) Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el pliego de condiciones).”*

El contenido de los Estatutos Sociales de cada una de las firmas consorciadas, se acredita en el mundo jurídico, mediante su inscripción en el registro mercantil, que es demostrado mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por las Cámaras de Comercio (artículo 28 numeral 9 y 30 del Código de Comercio); es decir que el CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, acreditó en debida forma la capacidad jurídica y vigencia social de las firmas consorciadas, cumpliendo con la normatividad mercantil vigente.

Por otra parte, el Anexo número 1 contentivo de la minuta de Carta de Presentación de la Propuesta, en el aparte pertinente a la observación del Comité Evaluador de la ANI, consagró:

*“(...) [Obligatorio únicamente si la vigencia del Proponente o cualquiera de sus miembros no cubre la vigencia mínima requerida en el Pliego. Teniendo en cuenta que la duración de la sociedad [·] es inferior al plazo total del Contrato y cinco (5) años más, y que con la Manifestación de Interés se adjuntó un acta del órgano social competente, en la cual constaba el compromiso de la sociedad [·] de reformar sus estatutos para cumplir con dicho plazo, en caso de que resultáramos Adjudicatarios del Contrato de Interventoría. Por la presente, reiteramos que, conforme a la referida acta,*

# **CONSORCIO Interventoria ANI-03-15**

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200  
E- mail [jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co](mailto:jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co)

*en caso de resultar Adjudicatarios, nos comprometemos con la Agencia a que la sociedad [·] reformará sus estatutos y presentaremos constancia de la inscripción de tal reforma en el certificado de existencia y representación legal antes de la suscripción del Contrato.] (...)"*

Derivado de lo anterior, forzoso resulta concluir que, ninguna de las sociedades integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, debían presentar compromiso de reforma estatutaria, en la medida que todas cumplían y en efecto siguen cumpliendo con creces, con la vigencia social mínima exigida en los Pliegos de Condiciones de la ANI, esta es la correspondiente a trece (13) años, igual al plazo contractual (96 meses=8 años), más cinco (5) años adicionales.

No obstante lo argumentado, se adjunta nuevamente la Carta de Presentación de la Propuesta, con la inclusión del párrafo solicitado por la ANI.

## *2. Capacidad jurídica del integrante del CONSORCIO: JAHV McGREGOR S.A.*

En el informe de evaluación jurídico de la ANI, se incluye la siguiente observación:

*"El integrante del CONSORCIO JAHV MACGREGOR S.A., evidencia una limitación para contratar en razón a la cuantía que implica la celebración del contrato resultado del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral "4.5 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL" y las demás formalidades establecidas en el Pliego de Condiciones, para lo cual deberá allegar un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario."*

*Respuesta:* Si se revisa con detenimiento las facultades del representante legal de la sociedad comercial JAHV McGREGOR S.A., puede concluirse válidamente que, de conformidad con la información que reposa en el registro mercantil y aportada con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la prerrogativa número 6 se contempla lo siguiente:

***"(...) 6. Realizar o celebrar sin limitación alguna todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, debiendo obtener autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se trate de actos o contratos de mutuo de cuantía superior a una suma equivalente a un mil (1.000)***

**salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización o celebración del acto o contrato o cuando se trate de la disposición o gravamen de los bienes que conformen el activo fijo de la sociedad.”**

Así mismo, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la sociedad, encontramos la siguiente atribución:

“(…) Estudiar cualquier acto o contrato de mutuo que requiera realizar la sociedad y cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que deba realizarse o celebrarse el respectivo acto o contrato, así como cualquier acto de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad y autorizar al gerente para la realización de unos y otros.”

Por otra parte en el objeto social de la compañía (artículo 99 Código de Comercio), claramente se expresa que: “(…) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en CONSORCIO o unión temporal u otro medio de asociación con personas, empresas o entidades. (...)”.

En suma, revisada en conjunto tanto la capacidad jurídica como la representación legal de JAHV McGREGOR S.A., podemos concluir que:

- A. La única limitación relacionada con cuantía para que el representante legal pueda comprometer a la sociedad, corresponde a la firma de *contratos de mutuo* por un valor superior a mil (1.000) smmlv.

El contrato de mutuo se encuentra regulado en el Título VI artículos 1163 a 1169 del Código de Comercio, sin que dicha tipología comercial aplique para el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-003-2015, donde el contrato a celebrarse es uno de Consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

- B. Para el caso de la celebración de contratos de asociación como CONSORCIOS o uniones temporales, tal eventualidad está consagrada en el objeto social y no encuentra limitación por la naturaleza o la cuantía en las facultades estatutarias del representante legal.

No es correcta la apreciación de la ANI, en el sentido que, el representante legal de JAHV McGREGOR S.A., a través de su participación en el CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, esté realizando un *acto que por su cuantía, requiera autorización de la Junta Directiva*.

- C. Sea de paso señalar que, tampoco en el proceso de contratación, están inmiscuidos actos de *disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad*, ya que simplemente se conformó una figura de colaboración empresarial (CONSORCIO) en un proceso de selección de contratistas del Estado, sin que esto implique necesariamente la enajenación, hipoteca, prenda, censo o anticresis sobre sus activos fijos; escenario en el cual sí requeriría autorización de la Junta Directiva.
- D. En conclusión, en la presentación de la propuesta a través del CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., no necesitaba autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

## II. OBSERVACIONES TÉCNICAS:

### 1. Incumplimiento de la Experiencia General del proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15.

El informe técnico del Comité Evaluador sobre la propuesta presentada por nuestro CONSORCIO, refleja la siguiente observación:

*“EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LA CONDICION DE LA EXPERINCA GENERAL SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL. - SEGÚN NUMERAL 1.3 LITERAL (I). No se tiene en cuenta para la sumatoria del 40% del Presupuesto Oficial.  
\* Al NO CUMPLIR con la certificación aportada por el Lider, no cumple porcentaje requerido.”.*

Al respecto, es pertinente manifestar que:

El numeral 4.13 del pliego de condiciones explícitamente determinó:

*“Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:*

*a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así:*

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.*
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la*

*experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.*

- *El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.*

*b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:*

- *Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.*
- *La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.*
- *EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.*
- *Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.”*

Como se observa de manera diáfana y ostensible, la ANI en lo referente a la experiencia general exigida, en ninguna parte determinó, que la acreditación de la experiencia general debía corresponder a contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL.

En consonancia con lo anterior, en el pliego de condiciones numeral 1.3 Literal (I), la ANI incluyó la definición contractual de “Infraestructura de Transporte”, señalando que corresponde a: “(...) *todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.*”

Por lo tanto, resulta evidente que, de manera arbitraria e injusta, la ANI no está habilitando técnicamente al CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15, a consecuencia de una alteración y desconocimiento, del contenido de las reglas contractuales predeterminadas por dicha Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones, en un evidente irrespeto a la teoría de los actos propios, afectando el principio constitucional de confianza legítima, explicado por la Corte Constitucional<sup>1</sup> en los siguientes términos: “(...) *el principio confianza legítima, que como ya se ha dicho, encuentra respaldo en el principio de la buena fe, exige que las autoridades y los particulares tengan que ser coherentes con sus actuaciones, así como también respetar los compromisos adquiridos, a fin de garantizar la estabilidad y durabilidad del sistema. (...)*”

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-173/08 Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil ocho (2008).

Así las cosas, la certificación presentada por JAHV MCGREGOR S.A. en su calidad de integrante LIDER del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015, aportado a folios 174 a 179 de la propuesta, cuyo objeto es la **interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa para la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, cumple en todo con los requerimientos del pliego de condiciones para la experiencia general exigida, al tratarse de una INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de tal forma que solicitamos a la ANI, corregir su yerro y calificar como Hábil técnicamente al CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015.

## *2. Acerca de la Experiencia Específica del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015.*

En el numeral 5.2 del pliego de condiciones, la ANI determinó lo siguiente:

### **“5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

*La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.*

#### **EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.**

*El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.*
- b) Como mínimo dos (2) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.*
- c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como*

# CONSORCIO *Interventoria ANI-03-15*

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200  
E- mail [jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co](mailto:jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co)

*mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.*

- d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990.*
- e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.*
- f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.”*

De la regla contractual transcrita, se concluye que, la ANI exigió 4 contratos en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, con las siguientes particularidades, *que son cumplidas por el CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015:*

- a) Como mínimo dos (2) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.*

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condición integrante	Contrato No.	OBJETO
CONCIC SAS	NO LIDER	2	Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera administrativa jurídica, gestión social predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto transversal de Cusiana en el programa corredores prioritarios para la prosperidad módulo 4
CONCIC SAS	NO LIDER	3	Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica, gestión social, predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto corredor Honda Manizales fase 2 en el programa corredores prioritarios para la prosperidad módulo 2.

# CONSORCIO *Interventoria ANI-03-15*

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200  
E- mail jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

b) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1)

contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condición integrante	Contrato No.	OBJETO
GARPER INGENIERIA CIA SAS	NO LIDER	4	Interventoría al contrato de concesión No 44 de 1993 para la rehabilitación, construcción mejoramiento, conservación mantenimiento y operación de la vía Barranquilla Ciénaga.

De tal forma que, el cuarto contrato puede corresponder válidamente, a uno con objeto de **“EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”**, ya que el numeral 5.2. en ninguno de sus literales (a-f) lo condicionó a otra calidad o requisito adicional (por ejemplo: *Infraestructura de Transporte Vial*, o a *la supervisión o interventoría técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto*), quedando de manera general, razón por la cual el contrato aportado por JAHV MCGREGOR S.A. en su calidad de integrante LIDER del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015, obrante a folios 4 a 9 de la propuesta (Sobre 1A), cuyo objeto es la **interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa para la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, cumple en todo, con los requerimientos del pliego de condiciones para la experiencia específica exigida.

Por lo anterior solicitamos se nos asigne por parte de la ANI, el máximo puntaje en la experiencia específica.

Atentamente,

  
JOHANA MERCEDES MORENO GÓMEZ

Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-15.

# ***Consorcio Interventoria ANI-03-15***

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200

## **ANEXO 1**

### **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Bogotá, D. C., 13 de Marzo de 2015

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2,  
Bogotá D.C.

Ref; **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2015**

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15** conformado por JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES con Nit. 800.121.665-9, CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS con Nit. 900.378.119-5 y GARPER INGENIERIA CIA SAS con Nit. 800.011.292-3, presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015, por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de contratar "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIERE DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A. CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA IBAGUÉ – CAJAMARCA, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL (VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY – IBAGUÉ, GUALANDAY – ESPINAL, VARIANTE PICALAÑA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUÉ – CAJAMARCA)".

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

(a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.

(b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.

(c) Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.

# Consortio Interventoria ANI-03-15

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603

Bogotá D.C – Colombia

Teléfonos: 6919901

Fax: 6919901 Ext. 200

(d) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta.

(e) La abajo firmante, obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15, manifiesto que, en caso de resultar Adjudicatario, me obligo incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resulte Adjudicatario, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.

(f) Que los abajo firmantes, obrando en nombre y representación de los miembros del Consorcio Infraestructura ANI-2015 manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.

(g) Que a través de esta manifestación, hemos decidido presentar propuesta para el presente concurso de méritos.

(h) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.

(i) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.

(j) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: *(i)* no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; *(ii)* no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación; *(iii)* no nos encontramos en proceso de restructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones; *(iv)* no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; *(v)* no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

La abajo firmante, obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15, manifiesto el compromiso de prorrogar la duración de las personas jurídicas que integran el Consorcio, para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría.

Atentamente,

**CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15**



**JOHANA MERCEDES MORENO GOMEZ**

C.C. No. 39.818.746 de Sopó

Representante Legal

JAHV MCGREGOR S. A.

# **Consorcio Interventoria ANI-03-15**

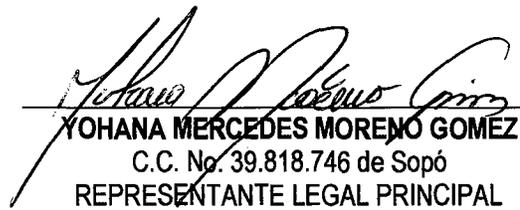
Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603  
Bogotá D.C – Colombia  
Teléfonos: 6919901  
Fax: 6919901 Ext. 200



**JAVIER ALEJANDRO BAQUERO ALFONSO**  
C.C. No.79.861.954 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS



**MARIO GERMAN GARCIA GARCIA**  
C.C. No.19.290.283 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
GARPER INGENIERIA CIA SAS



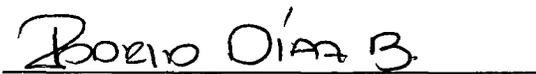
**YOHANA MERCEDES MORENO GOMEZ**  
C.C. No. 39.818.746 de Sopó  
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL  
CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15



**MARIO GERMAN GARCIA GARCIA**  
C.C. No.19.290.283 de Bogotá D.C  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15

Dirección Proponente: Calle 93 No. 11 A 11 Of. 603  
Teléfono: 6919901  
Ciudad: Bogotá D. C.  
Fax: 6919901 Ext. 200  
Correo electrónico: [licitaciones@jahvmcgregor.com.co](mailto:licitaciones@jahvmcgregor.com.co), [comercial@jahvmcgregor.com.co](mailto:comercial@jahvmcgregor.com.co)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003, yo **RODRIGO DIAZ BENJUMEA** en mi calidad de Ingeniero Civil matriculado, con Tarjeta Profesional No. 25202-180130 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y C. C. No. 80.135.111 de Bogotá D. C., AVALO la presente propuesta.

  
**FIRMA DE QUIEN AVALA LA PROPUESTA**